desdorosos para esta poblacion, con escándalo público, ó las barbas de la autoridad, y que ha hecho este, nada absolutamente nada, y porque, porque en ellos han sido actores individuos de su familia; y bien Sr. Redactor para tener el derecho de ser rígido este Juez con unos, no es indispensable que halle en sus procederes imparcialidad, como puede sumariar mañana, si en idénticas circunstacias no lo hizo ayer, asi procede este arbitrario Juez puede afirmarse semanalmente. Y no querrá el Gobierno disponer su destitucion, tenemos confianza, esperamos que asi suceda tan luego como se aperciba de la verdad de nuestra referencia.

Aqui se multa Sr. Redactor sin consideracion ninguna, mientras tanto jamás vemos esas multas publicadas, ya sea en los periódicos ó por medio de carteles como se hace en todos los pueblos de la Provincia, y porque, es probable que sea porque halle conveniencia para este Juez en proceder asi, bien podia el Sr. Ministro disponer algo al respecto; pues los vecinos de un pueblo deben saber, tienen derecho á saber el monto de esas multas.

Los dineros públicos son malisimamente invertidos, se gasta los miles en objetos estraños á sus conveniencias, para recibir al Sr. Gobernador se gastaron 30,000 pesos, teniendo como tenia este arbitrario Juez órden espresa del Gobierno para no hacer gastos, porque ellos solo servirian para encubrir las necesidades del partido, en huevos solo se gastaron 800 pesos, y no se encuentran ahora esos huevos, que se han hecho, el Juez debe saberlo.

La obra del templo que se construye puede decirse que marcha con piés de plomo, en razon á que el actual Juez en su calidad de Presidente, no es el Presidente prestigioso que todo lo salvaba, que todo lo atendia; que tenia las simpatias del arquitecto, y contaba con el concurso de todo el vecindario. Ahora la comision, que aunque reconocemos en ella la mejor disposicion, carece completamente de elementos porque los que han debido ingresar en su caja, se han gastado en futilezas

La publicacion de los trimestres no se hace tampoco con la regularidad debida, siendo como es su publicacion de tanta importancia para el pueblo, pues es el modo que el vecindario sepa la inversion de los fondos creados por él, no acusamos á la Municipalidad de este proceder, sabemos perfectamente que él tiene su origen en la coaccion que ella sufre de este funcionario.

Un Juez que procede asi puede ser juez, nuestra humilde opinion es que el gobierno debe informarse si nuestras referencias son veridicas, para ello tiene personas altamente colocadas y que conocen la localidad, que pueden darle los conocimientos que necesite, y una vez en posecion de dichos datos, disponer la destitucion de un empleado que no hace honor á su administracion, sin atender á influencias que pueden ser muy buenas, pero que mas arriba de esas influencias debe estar el bien de todo un pueblo. Mas aun Sr. Redactor, D. Carlos Z. Casanovas no puede ser Juez, por carecer de la posicion indispensable y que exige la ley para estos cargos, pues se encuentra en condiciones que lo inhiben para desempeñar honorablemente dicho empleo, por no tener una renta propia que le de la independencia necesaria para proceder.

Hemos de volver sobre este personaje y hemos de descorrer el velo que lo encubre.

B. G. C. P.

Al Dr. D. Juan Antonio Argeriche.

Muy señor mio, no se como dar á V. gracias por los favores de asistencia á mi familia, yo soy tan poco elocuente que no esperaba poder conseguirlo este último, pero tal es la bondad de V. y tanta es su generosidad del bello caracter de V. que se anticipa en la ejecucion de todo lo que puede complacer á sus conocidos, y si su modestia no me obligase al silencio, jamas me cansaria yo de publicar mi reconocimiento, sin embargo señor me basta insinuársele á V. persuadida á que la memoria que V. tendrá suplirá el efecto de mi capacidad, y que atendiendo V. al mas bien ardor de mi celo que á la elocuencia de mis palabras sabrá contentarse con que le asegure que soy de todo corazon su mas atenta.

Saturnina Reinoso de Andersen.

Sres. Redactores de LA TRIBUNA.

El domingo pasado próximo 4 del corriente tuvimos el gusto de asistir á los exámenes semestrales del Instituto Franco Argentino sito en la calle de Tucuman núm. 204 invitados por su apreciable director D. Exequiel Castro.

A la verdad salimos, rebozando el corazon de alegria, al ver los pocos comunes adelantos de los niños, y la sólida instruccion que reciben en los ramos elementales, superiores y universitarios que se cursan en este establecimiento.

No podiamos esperar menos de las revelantes prendas que tiene el Sr. Castro á favor de la enseñanza, ni mucho menos de sus dignos profesores, D. Salvador Ponz maestro de escuela normal de D. Andres Pujolli profesor de frances y teneduria de libros, y de D. Valentin Mabrés, de latin, profesores todos de dicho establecimiento.

Los alumnos que se distinguieron por unanimidad en el exámen y que fueron premiados con medalla de plata son los siguientes: Carlos Gomez, Abraham Posso, Lorenso Bostamo, Alejandro Guesalaga, Exequiel Castro y Gerónimo Miller.

Reciban dichos alumnos esta prueba de afecto y continúen los Señores Castro, Ponz, Pujolli y cuerpo colegio.

Varios padres de familia.

LA TRIBUNA

BUENOS AIRES, AGOSTO 6 DE 1867.

DESPACHO TELEGRAFICO

PARTICULAR PARA "LA TRIBUNA"

Montevideo, Agosto 6 de 1867.

Se dice que el Banco comercial se anexará a Montevideano.

El Gobierno ha dispuesto se publique el Código Civil que ha sido redactado por una Comision especial.

El proyecto de construccion de una penitenciaria créese un hecho realizado. En la presente semana se llamará á propuestas.

Témense algunas quiebras si el *Arno* es portador de malas noticias respecto á lanas.

ANIVERSARIO DE "LA TRIBUNA"

UNA HISTORIA PARA EL LECTOR

PROGRESOS DE UNA INDUSTRIA

Lo que era hace catorce años

LO QUE ES HOY

Leguas de papel y leguas de composicion

MILLONES DE LETRAS

MILES DE LECTORES

Cientos de familias que viven de "La Tribuna"

¡Cientos del miles que produce y se gastan

¡OTROS DATOS

El 7 de Agosto de 1853, es decir todavia en medio de las alegrias que produjo la derrota del ejército sitiador de Buenos Aires, nació *La Tribuna* siendo su editor responsable el Sr. D. Saturnino Córdova.

La Tribuna se presentó innovando el formato y las escciones de la prensa existente en la República Argentina.

Tomó por modelo el tipo de los diarios de la América del Norte y ha tenido la fortuna de que su innovacion en Buenos Aires fué luego seguida, por casi todos los diarios que vinieron despues y aun por el que la habia precedido en su nacimiento.

La Tribuna desde su primer dia consagró tambien mayor interés á las noticias y cuestiones europeas que tan profundamente interesan á una gran parte de la poblacion de estos paises y que hasta entonces habian sido poco atendidas.

Por último, *La Tribuna* posecionándose de la época embrionaria en que aparecia, se hizo polemista por sistema, poniéndose al servicio de las ideas y política proclamada en la memorable revolucion del 11 de Setiembre, vencedora en el sitio de Buenos Aires y orijen de la actualidad de la República Argentina.

Adoptó dos palabras por programa de su vida —actividad, siempre actividad, honradez, siempre honradez, que no ha olvidado á travez de los catorce años corridos desde su nacimiento y que le permiten ofrecer al lector en la historia de su vida, la prueba de que ellas no han sido olvidadas.

I.

La Tribuna nació confeccionándose con los tipos pertenecientes á la viuda de D. Pedro Angelis arrendados en 3,000 pesos papel al mes, é imprimiéndose en una prensa del Señor Casaballe arrendada tambien en 3.000 pesos papel al mes.

Durante el primer mes los operararios se pagaban semanalmente con dinero facilitado por el excelente amigo Mariano Cané y por la madre de los propietarios, pues los fundadores de *La Tribuna* entraban á ella con su trabajo y su voluntad unicamente.

Al poco tiempo *La Tribuna* hizo venir tipos y prensas de Estados Unidos y siguió su vida con elementos propios.

Por entonces la imprenta se componia de 900 libras de tipos y de una prensa de mano para el diario, que imprimia 300 ejemplares á la hora.

Corrieron los años, *La Tribuna* fué aumentando de formato y aumentando elementos á punto que hoy 7 de Agosto de 1867, el establecimiento que se denomina *La Tribuna* se compone.

1.° de 10.000 libras, á lo menos de tipos de varias clases.

2.° de una maquina sistema "Marinoni" que imprime *cuatro mil ejemplares* de los dos lados por hora, empleandose papel de un tamaño doble del que sirve á este diario. Esta máquina (única en el pais) puesta en Buenos Aires y armada no cuesta menos de 130,000 pesos papel.

3.° De una máquina á vapor del sistema llamado "Inexplosible" que mueve la máquina de que hablamos ántes.

4.° De una máquina para imprimir el diario del sistema "Roeburg" que dá impresion de los dos lados, tirando 900 ejemplares á la hora y que no cuesta menos de 55,000 pesos.

5.° De una maquina á vapor del sistema llamado locomovible, teniendo ruedas para transportarse que mueve la máquina de Roeburg y que cuesta 35,000 pesos.

6.° De una máquina para imprimir libros, sistema "Adams" en la que se han impreso mas de 200,000 cartillas y que cuesta 40,000 pesos papel.

7.° De una máquina sistema prusiano, llamada de "Boletines", porque en ella se imprimen por millares las edicciones estraordinarias que dá gratis á sus suscritores *La Tribuna*. Esta máquina que la mueve un niño puede dar hasta 3,000 ejemplares por hora, lo que permite disminuir la aglomeracion de gente cuando hay noticias.

8.° De tres prensas á mano de diversos tamaños en ejercicio y cuatro prontas para armarse.

9.° De un variado surtido de letras de madera para carteles, de las que hay algunas que tienen mas de un pié de tamaño.

10.° De una gran cantidad de materiales de imprenta y de construcciones espresamente levantadas por el establecimiento y que no cuestan menos de 100,000 pesos.

Si el lector coteja estos elementos de que actualmente dispone *La Tribuna* para su confeccion, con los *recursos* que tenia el dia de su nacimiento, comprenderá facilmente los progresos realizados en los catorce años que tiene de vida.

II.

Trabajan *dentro de la casa* de *La Tribuna* actualmente sesenta y dos personas en la confeccion del diario y de las obras que el público encomienda.

Ademas, diariamente antes de las seis de la mañana salen veinte y tres repartidores que se derraman por la ciudad llevando á domicilio *La Tribuna* á sus suscriptores. Tres de estos repartidores salen á caballo, uno de ellos se dirije á Belgrano, otro á Flores y el tercero á Barracas.

Fuera de estos empleados tiene *La Tribuna* por lo menos sesenta agentes repartidos en el litoral de los rios Paraná y Uruguay y en la campaña de la Provincia de Buenos Aires, siendo muy pocos los que tiene en el interior de la República por la dificultad en la remision puntual de diarios, á causa del sistema de correos que tenemos.

Si á estos empleados se agregan los corresponsales fijos en Europa y Norte América que son cinco y los corresponsales en el interior de la República y teatro de la guerra que aun cuando no pueden fijarse en número no bajan de diez, puede calcular el lector el trabajo de cuantos hombres representa cada número de *La Tribuna* que recibe todas las mañanas.

Si ahora calculamos por lo ménos en noventa personas las que reciben sueldo para vivir de *La Tribuna* y suponemos que cada una de estas como término medio alimenta seis seres humanos, tendremos que *La Tribnna* dá de comer á QUINIENTOS CUARENTA INDIVIDUOS, lo que prueba por lo menos que no es una industria estéril para la sociedad.

La Tribuna mantiene ademas una escuela de constante aprendizaje del oficio, donde hay por lo ménos diariamente treinta niños de doce á diez y seis años de todas razas y nacionalidades que aprenden á ser laboriosos y honrados, por que el oficio de impresor de que Franklin se honró, descuella entre todos por la honestidad que enseña á los que le profesan por la necesidad de mantenerse en el trabajo á horas invariables y por no dejarles tiempo ni para la holgazaneria, ni para los vicios, lo que prueban las estadísticas universales.

III.

La Tribuna comenzó con 800 suscritores, hoy reparte todos los dias 4600, de los cuales 700 salen á la campaña y 650 al litoral de los rios.

La Tribuna entrega pues mensualmente á sus lectores 120,000 ejemplares, impresos en papel que mide mide vara y tercia de largo, por tres cuartas y media de ancho.

Si estos ejemplares se unieran todos, darian mensualmente una tira de papel de cerca de una vara de ancho tan larga como la via ferrea que llega á la Villa de Mercedes y darian anualmente *una tira de cerca de doscientas cincuenta leguas* de largo, que si fuera posible convertirla en ferro-carril permitiria cruzar con ella toda la República Argentina.

Suponiendo ahora que los ciento veinte mil ejemplares que mensualmente da al público *La Tribuna* son leidos término medio por diez personas cada uno, tendriamos que cada mes *La Tribuna* sirve 1.200,000 veces de testo de lectura, por lo menos á 50,000 personas al dia.

IV.

La Tribuna se imprime con tipo llamado *bourgeois* las dos primeras páginas y llamado *breviario* las otras dos.

Tiene treinta y dos columnas de mas de tres cuartas de largo cada una, que dan, puede decirse diariamente treinta varas de composicion.

Cada columna tiene 240 lineas término medio y cada linea cuarenta letras término medio, tambien—de manera que diariamente hay que mover 307,200 letras y que mensualmente el trabajo de mover letras asciende á 9.216.000 veces por mes!!

Si ahora se toman las treinta varas de composicion que forman las treinta y dos columnas de *La Tribuna* y se las multiplica por 1.440.000 ejemplares que anualmente entrega al público, tendriamos si fuera posible convertir en hilo eléctrico esas columnas, un hilo de 7,200 leguas de largo suficiente para envolver en redes telegráficas toda la América y mas ó menos tres veces mas largo que el camino que es necesario recorrer para cruzar de los Andes en América hasta los confines de la Rusia sobre el Asia atravesando el Océano.

V.

Mensualmente pasan por la caja de *La Tribuna* como producto bruto término medio 190,000 pesos papel producto de suscripcion, avisos etc., de los cuales se entregan á los que contribuyen á la confeccion de *La Tribuna* con su trabajo, papel, tinta etc., mas de noventa mil pesos al mes, sin incluir en esa suma la destinada á la mejora de los materiales del establecimiento y á la reposicion de los que se destruyen.

VI.

El uso que sufre el tipo de *La Tribuna* exije que se renueve cada diez y ocho meses, no costando la renovacion menos de cincuenta y cinco mil pesos papel por cada vez.

La Tribuna ha vendido ya dos de las máquinas que le sirvieron para su impresion, muchas prensas de mano y la mayor parte del tipo que sirve hoy á los periódicos que se publican en otros puntos de la República y de la costa Oriental del Uruguay.

Y asi como ha crecido en formato ha disminuido el tamaño de su tipo, ganando asi en material para el lector á punto de ser el diario que mas material contiene de toda la América Española.

En los pocos meses que el telégrafo funciona *La Tribuna* ha gastado en él cerca de cuarenta mil pesos papel, que si han aumentado el interés del diario han contribuido principalmente á recargar los gastoss de confeccion.

VII.

La Tribuna publica diariamente en sus dos pájinas de avisos por lo menos cuatrocientos anuncios que pueden ser leidos cada dia por los 50,000 lectores que calculamos al diario.

Lo que dá 10,000 avisos al mes y 120,000 al año que caerf anualmente bajo los ojos de un lector por lo menos 14,400,000 veces en 1,440,000 ejemplares que anualmente entrega al público *La Tribuna*.

Muchos otros datos podriamos suministrar al lector para significar el desarrollo que ha seguido este diario debido á la proteccion que le han dispensado sus suscriptores, pero creemos que bastan los que de leerse acaban para justificar el placer con que vemos llegar el décimo cuarto aniversario de su nacimiento.

No concluiremos sin aprovechar una vez mas el dia de hoy para ofrecer á los lectores el establecimiento que se llama *La Tribuna*, el cual pueden visitar siempre que lo deseen, teniendo entonces oportunidad de verificar todos los datos que hoy suministramos.

Y concluiremos asegurando á los que protejen *La Tribuna* que hoy como ayer y como mañana su mote será.

ACTIVIDAD, SIEMPRE ACTIVIDAD, HONRADEZ, SIEMPRE HONRADEZ.

Ofrecimiento de la Legislatura de Santa-Fé.

El Senador por Santa Fé, nuestro amigo el Dr. D. Gerónimo del Barco, nos contesta ayer á nuestras argumentaciones sobre la ley de la Legislatura de su Provincia, cediendo el Rosario para capital permanente de la República.

Bajo el punto de vista del derecho público, y en la discusion templada de las ideas, procuraremos probar al Dr. Barco que está equivocado en esta cuestion.

El Dr. Barco nos dice:

"Si la redaccion de la *Tribuna* hubiera hojeado por un momento la Constitucion Nacional—hubiera encontrado una solucion á sus argumentos, y habria evitado consignar en su artículo calificativos tan denigrantes á los miembros de una Lejislatura que en nada han faltado, ni á su deber como ciudadanos, ni á su mandato como Lejisladores.

"El artículo 3.° de la Constitucion Nacional estatuye lo siguiente: "Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, *prévia sesion hecha por una ó mas Lejislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.*"

"¿Al ofrecer la Provincia de Santa Fé el Rosario y tres leguas de su territorio, ha procedido fuera de las atribuciones que el artículo citado dá á las Lejislaturas de Provincia?"

La redaccion de *La Tribuna*, siempre tiene á la mano, y hojea en todas estas cuestiones, la Constitucion Nacional, y es por eso que ella ha combatido la ley de la Lejislatura de Santa Fé, como una violacion del derecho público de la Provincia.

El artículo 3.° que el Dr. Barco nos cita, no puede dar facultades á las Legislaturas de Provincia, porque esas Lejislaturas son cuerpos independientes de las autoridades nacionales.

¿Qué es, qué representa una Lejislatura Provincial?

Toda asamblea popular de Provincia, Lejislaturas y Convenciones, es la representacion de la soberanía no delegada por los Estados al formar la Union; las funciones de esas asambleas están limitadas en sus facultades, primero por la Constitucion Nacional, que determina la parte de soberania delegada por los Estados en la Nacion, y despues, por la Constitucion Provincial que determina sus facultades, *prohibiendo ejerzan atribuciones ajenas á su jurisdiccion.* [CONS. SANTA FÉ, ART. 20.]

Siendo, pues, las Lejislaturas la personificacion de la soberania no delegada de las Provincias, limitada en sus facultades, por el pueblo, en quien reside originariamente esa soberania, no puede la Constitucion Nacional, *que no tiene fuerza alguna sobre la soberania no delegada*, dar á las Lejislaturas facultades que el pueblo les negó al constituirlas.

Supongamos que, en vez de tratarse de federalizar solo el Rosario y tres leguas de estension, hubiera resucitado el Lázaro que murió en 1862, y se tratara de federalizar toda una Provincia, la de Santa Fé.

Aplicada al caso la teoría de nuestro amigo el Dr. Barco, podria la Legislatura de su provincia, en virtud de la facultad que le concede el artículo 3 de la Constitucion Nacional, admitir esa ley, y ceder todo el territorio de Santa Fé.

Consecuencia, una Constitucion formada por una convencion; con un artículo, el 84, que prohibe se reforme por otro cuerpo que una convencion especial, vendria á ser destruida y anulada completamente en sus efectos, por la facultad, dada por una entidad que no puede darla, á un cuerpo creado por aquella Constitucion. El hijo ahogaria al padre.

El Dr. Barco, como abogado, debe recordar el asciома latino que dice, que *nadie dá lo que en sí no tiene*, y puede aplicarlo en este caso.

Nosotros, que sostenemos que los legisladores de Santa-Fé no tienen la facultad de faltar á su Constitucion, les negamos la de destruirla completamente.

Para ceder al Rosario la legislatura de Santa-Fé, se apoya en artículo 3 de la Carta Nacional, y olvida el artículo 5, que faculta á las provincias á dictar sus constituciones, y del 105 que dice testualmente, hablando de las provincias: "Se dan sus propias instituciones locales, y se rigen por ellas."

Esas instituciones locales, es la Legislatura, que ejerce el poder que el pueblo deposita en ella, y *nada mas.*

La Constitucion de Santa Fé, la mas liberal y mas completa de la República, ha querido, sabiamente, destruir á los cuerpos monstruosos que asumen en sí las facultades legislativas y constituyentes, y por esto, al crear la Asamblea legislativa, ha limitado sus facultades á lo que determinan los incisos del art. 84, dejando como materia constituyente, todo lo que alli no espresa.

Entre esas facultades, negadas á la Legislatura y reservadas á la Convencion, entran las de que hablan los artículos 3 y 13 de la Constitucion Nacional.

Por esos artículos no se dan facultades á las Legislaturas de Provincia, como dice el Señor Barco; léjos de ello, los artículos 3 y 13 de la Constitucion Nacional, son meramente restricciones puestas á las autoridades Nacionales-restricciones que las obligan á respetar la soberania no delegada por los Estados. Y para probar esto preguntaremos al señor Barco ¿cree el Sr. Senador por Santa-Fé, que la Legislatura de su Provincia tiene facultad por sí para destruir la personalidad política de ese estado federal, uniendo su territorio á la Provincia de Buenos Aires, á la de Córdoba ó á la de Santiago conforme al artículo 13 de la Constitucion Nacional, que dice *que podrán admitirse nueva, provincias en la Nacion, pero no podrá erijirse una provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de las Legislaturas de las Provincias interesadas y del Congreso?*

No, Dr. Barco; la Constitucion Nacional al hablar en el artículo 3 y 13 de Legislaturas Provinciales, no les da facultades que la Constitucion Provincial les niega á las asambleas Legislativas, sino que, meramente, respetando el derecho público constitucional de los Estados, somete á los cuerpos competentes, que ese derecho crea, la decision de aquellos asuntos que por su naturaleza y efectos pertenecen esclusivamente á la soberania no delegada.

La cesion de territorio para capital de la República de que habla el artículo 3.°, y la cesion ó anexion de que habla el artículo 13, son puntos regidos esclusivamente por el derecho público de las Provincias, y por tanto, anexos á la soberania reservada por los estados.

Cuando se trataba de federalizar la Provincia de Buenos Aires en 1862, el debate de esa monstruosidad correspondia á la Legislatura de este estado, por que por el artículo 140 de la Constitucion Provincial, la Asamblea Legislativa es á la vez constituyente, y reuniendo en sí toda la omnipotencia del poder no delegado de la Provincia, podia, sin ultrapasar sus facultades, no solo discutir ese punto, sino tambien, matar la personalidad política de la Provincia, dando su territorio para que fuese federalizado.

Pero hay una diferencia enorme entre las constituciones de Buenos Aires y Santa Fé: por la de la primera la lejislatura ejerce todas las facultades inherentes á la soberania no delegada; por la de la segunda lejislatura ejerce facultades limitadas y determinadas en los incisos del artículo 34. Las no espresadas ahí las [illegible] nos Aires elije sus representantes, hace esa eleccion, sabiendo que su Constitucion conserva todavía la omnipotencia parlamentaria, y que los electos por su voto, tienen todas las facultades que residen originariamente en el pueblo. Cuando el pueblo de Santa Fé elijió los Diputados que acaban de sancionar la ley cediendo al Rosario para Capital permanente de la República, lo hizo en la justa creencia de que esos Diputados, que juraban sostener la Constitucion que creó los poderes públicos de Santa Fé, respetarian su autonomia territorial, porque, por ningun artículo, esa Constitucion les dá la facultad de desmembrarla.

Para concluir, diremos al señor Barco, que soldados de la República y amigos de la nacionalidad, no pretendemos con nuestros escritos crear obstáculos á la ley que acaba de sancionar la Cámara de Diputados y que probablemente sancionará el Senado; sino meramente que la Capital de la República no se levante sobre una violacion del derecho público de una provincia; y tal vez asi mismo pensó la Cámara de Diputados cuando dejó subsistente, sin embargo del ofrecimiento de la Legislatura de Santa Fé, el artículo en que dispone, que la ley sobre Capital se presente á la aceptacion de esa misma Legislatura.

Por otra parte, no crea el Dr. Barco que nos hacemos ilusiones; consteie que creemos que una convencion especial hará lo mismo que la asamblea lejislativa, cediendo la ciudad del Rosario para capital permanente de la República.

El Dr. Granel y nuestra ignorancia.

Damos al pié de estas líneas las que nos dirije nuestro exelente amigo el señor Granel, Senador por Santa Fé.

Como el lector vá á verlo, nuestro amigo ex-cátedra nos llama ignorantes y llega hasta suponer que ni aun hemos visto la Constitucion de Santa Fé, al ocuparnos de la sancion ofreciendo el Rosario.

Nuestro amigo querrá disculparnos si nuestra ignorancia nos lleva á insistir en las ideas manifestadas y ha probarle que ha sido él quien no se ha tomado el trabajo de consultar los textos constitucionales.

Por ejemplo—La Legislatura de la provincia de Buenos Aires puede ceder una parte de su territorio para Capital de la República segun el artículo 3.° de la Constitucion Nacional, porque, el artículo 140 del Código Provincial, establece que la Asamblea sea á la vez constituyente y capaz de reformar la Constitucion cuando lo considere necesario.

Pero la lejislatura actual de Santa-Fé no puede hacerlgual cosa, porque el art. 84 de la Constitucion santa-fecina nétamente determina que es á una Convencion de Diputados elejidos directamente por el pueblo á quien compete la facultad de reformar lo que la Constitucion establece.

Que el ofrecimiento hecho importa modificar el estado actual creado por la Constitucion fácilmente resuelta del hecho que la Constitucion de Santa Fé, establece que su lejislatura sea formada *por Diputados elejidos en razon de cada dos mil* habitantes y mientras se hace el censo por seis Diputados por el departamento de la capital, seis por el del Rosario, dos por el de San Gerónimo y dos por el de San José.

Y preguntamos ¿no es evidente que si se han designado *seis Diputados* por el departamento del Rosario ha sido contando con la poblacion de la ciudad de ese nombre?

Y no es evidente tambien que separada esa ciudad, no habria razon para equiparar lo que quedára del departamento, al departamento de la capital?

Pero esto es lo menos si en cuenta se tiene el derecho constitucional.

El artículo 3.° de la Constitucion Nacional establece q' la capital no podrá establecerse, "sin prévia cesion hecha por una ó mas legislaturas "provincia del territorio que quiera federalizar-"se."

Y esto significa una regalia á la soberania provincial, que en lo que se refiere á disponer de su territorio está arriba de la soberania nacional, puesto que esta nada puede hacer sin el consentimiento de aquella.

Ahora bien, si el artículo 3.° importa reconocer la soberania local, preguntamos, ¿segun la Constitucion de Santa Fé, en quien reside esa soberania?

El artículo 22 de su constitucion dice: "La soberania reside en el pueblo y la parte no delegada expresamente á la República [en el caso de que se trata no solo no ha sido delegada, sino que ha sido reservada á la provincia] *será ejercida* CON ARREGLO Á ESTA CONSTITUCION, ETC."

Y ya hemos visto que la legislatura santafesina por su Constitucion local no puede hacer nada que quiebre sus preceptos.

Para evidenciar esto preguntaremos al Dr. Granel, ¿si en la Constitucion de Santa Fé se hubiera consignado un artículo que dijera:

"Para los efectos del artículo 3.° de la Constitucion Nacional, se convocará una convencion especial que entienda sobre si debe ó no ceder el territorio que el Congreso solicite para capital".

Si hubiera establecido este artículo, podria darse al 3.° de la nacional la interpretacion que ahora se le dá?

De ningun modo, porque ese artículo 3.° lo que respeta es la soberania provincial, y ridículo seria querer subordinar las formas de su ejercicio.

Pues lo mismo que el artículo que suponemos, está establecido en el testo constitucional santafecino segun las limitaciones que tiene la lejislatura actual y segun lo establecido para verificar la reforma.

Si estas opiniones son hijas de la ignorancia como lo supone en tono magistral nuestro amigo el Sr. Granel, por lo menos tendrá que reconocer que damos un carácter mas elevado que él á la soberania de Santa Fé, reconocida por el artículo 3.° de la Constitucion Nacional. Carácter que en nada afectará el resultado de la cuestion capital, pues lo que únicamente deseamos es que siempre, siempre las leyes del pais se apoyen en el sólido terreno del constitucionalismo tanto nacional como local.

Hé aquí ahora las palabras de nuestro amigo el Dr. Granel, en las que para contestar hemos supuesto ausente la dureza y la injusticia:

Mi querido Rufino:

La "Tribuna" del Domingo ha publicado un artículo titulado "Los legisladores de Santa-Fé violando la constitucion" que no clasifico por no poner en conflicto mis simpatias con la verdad.

No voy á contestar las ideas que contiene; para hacerlo me bastaria la reproduccion de algun artículo del mes de Octubre de 1862 cuando se discutia la federalizacion de Buenos Aires, en que sostenia la competencia de su Legislatura para decidir la cuestion.

Mostraria pues á la "Tribuna" contestándose en 1862 á lo que sostiene en 1867, lo que abonaria poco por los progresos de su redaccion. Pero no es ese mi ánimo, si no declarar que la constitucion de la Provincia de Santa-Fé, mucho mas adelantada y liberal que la de Buenos Aires, no dice lo que el autor del artículo la hace decir por que no la habia visto quizá.

No estraño ver allí el juicio de un asunto que no se conoce, pero si que los legisladores de Santa Fé que han prestado tantos servicios á la patria le hayan merecido tan poco respecto á quien los juzga con tanta lijereza como ignorancia.

Los legisladores de Santa Fé no violan su Constitucion, por el contrario, ellos pueden servir de ejemplo de obediencia á las leyes del pais, y con lo que han conquistado respetos, que "La Tribuna" no tiene el derecho de negar.

Soy siempre su amigo:

J. Granel.

Agosto 5 de 1867.

Esperamos ahora que el Dr. Granel para probarnos su sabiduria y nuestra ignorancia nos pruebe, como lo que hemos copiado de la Constitucion de Santa Fé no dice lo que sus palabras espresan, y en qué se parecen los artículos 140 de la Constitucion de Buenos Aires y 84 de la Constitucion de Santa-Fé, que son los que hacen á la cuestion.

Tuyutí.

CORRESPONDENCIA DE LA "TRIBUNA".

30 de Julio de 1867.

Estamos en vísperas de grandes acontecimientos.

Una batalla es inminente.

El ejército de operaciones, habiendo ya terminado su audaz marcha de flanco; marcha que es una gran operacion militar, comienza á moverse hácia Humaitá, avanzando rápidamente sobre el enemigo.

Nuestra linea de operaciones está pues cubierta y asegurada, no solo por el camino de la costa, sino tambien por el que corre por entre los esteros Rojas y Bellaco.

Dentro de pocos dias, antes de tres quizá, podremos comunicar con el ejército de operaciones en *linea recta*. Hoy llegó el Regimiento "Lavalle" habiendo pasado impunemente por la izquierda atrincherada del enemigo. Solo encontró algunos *bomberos* y obstruidos los pasos del Estero Rojas, que tuvo que allanar.

Ayer recien el enemigo mostró algunas piezas. Como mil hombres de caballeria serian. Cien de ellos atacaron una guardia brasilera de infantería. Esta pidió ausilio á la caballeria argentina. Cien hombres del Regimiento 3 cargaron á aquellos, los acuchillaron, obligándolos á echarse en el Estero San Solano, y les mataron cinco hombres, hiriendo varios, entre ellos un oficial.

El General en Gefe que llegó el 28, marcha mañana á las 4 de la madrugada.

Lo escoltan el 12 de linea, Comandante Mansilla; el 4 de id, Mayor Romero, el Regimiento "Lavalle" y un cuadro de Gefes y Oficiales á cuya cabeza vá el General Hornos.

El General en Gefe vá á hacer una cruzada audaz y peligrosa. Puede decirse que cruzará las lineas enemigas. Quiera Dios que no tengamos que lamentar este rasgo de atrevimiento. Seria esta responsabilidad de los que le escoltan.

Pueden vds. juzgar de la marcha que se propone hacer por este cróquis:

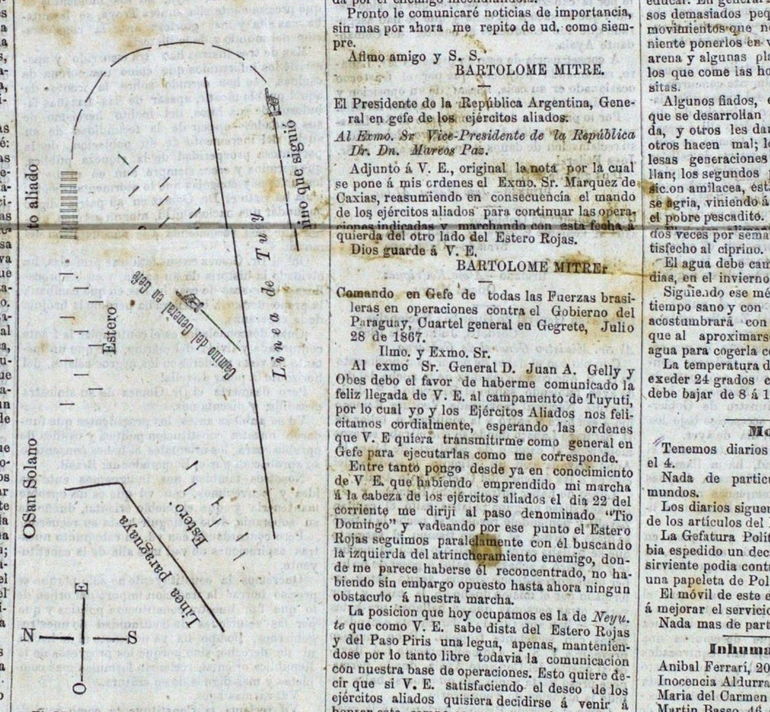

El Marqués de Caxias asi que supo la llegada del General en Gefe del ejército aliado, le ofició en términos los mas cordiales, los mas respetuosos y satisfactorios, diciéndole que era esperado con ansiedad.

Es el sentimiento que anima al ejército entero en general. Con que entusiasmo se movió de aquí. Oh! si la escuadra no vacila esta vez, la cuestion se resuelve por la victoria. Es el único lado peligroso que presentan las nuevas operaciones. Pueden no ser decisivas, si la escuadra no forza Humaitá y domina el Rio Paraguay

Todas las noticias que llegan del ejército, están contentes en que Lopez reduce á cenizas cuanto pueda servirnos de abrigo. Una parte del trayecto recorrido por el ejército que era muy poblado desapareció del haz de la tierra.

Felizmente la posicion de ganados, comestibles, forrajes y demás se está haciendo con eficacia y hasta ahora no se carece de lo necesario.

En este no ha mucho bullicioso campo, reina un silencio sepulcral, interrumpido solo de vez en cuando por tal cual cañonazo dirigido por nosotros á las guardias enemigas.

El enemigo no contesta.

Su silencio es precursor de sucesos que hielan el corazon cuando se piensa que muchos de nuestros nobles compañeros ván á pagar de nuevo con su sangré y con su vida el tributo exigido por la patria á su constancia y valor.

Los brasileros sorprendieron dias pasados una avanzada paraguaya, que no cayó toda entera en su poder por un perro que ladró.

Mataron tres. Uno de ellos era un niño.

Son las 11 de la noche. Me aseguran que al oscurecer se vieron reventar algunas bombas que se cruzaban en direccion á San Solano. Es quizá la vanguardia del ejército que se acerca á aquellas lineas. Qué ansiedad!

Tourlourou.

BOLETIN DEL DIA

En carta de Corrientes que tenemos á la vista se dice:

"En estos últimos dias los paraguayos han asaltado por dos veces las estancias cercanas á la costa del Paraná del otro d' la Tranquera de S. Agustin, es decir, de Santa Tecla, arriba; en una mataron algunos bolicheros, y en la otra que era de Antonio Ramirez, donde se hallaban en esa noche 40 carretas brasileras que regresaban para San Borja de las que habia traido Osorio, pelearon con los paraguayos y los derrotaron matándole una porcion hasta embarcarse en sus canoas los paraguayos. Parece que el General Portinho con este motivo ha acercado fuerzas á la costa."

En el Senado Nacional se dió cuenta ayer del próyecto sobre capital de la República, sancionado por la Cámara de Diputados.

Se remitió á la Comision correspondiente.

En otro lugar publicamos el proyecto de ley sobre enjuiciamiento en los casos de juicio político que establece la Constitucion Nacional, y que discute hoy el Senado Argentino.

Nos congratulamos, verdaderamente, de ver que la comision especial ha hecho materia de ley los procedimientos del juicio político y nos alegramos tanto mas, cuanto que estas son las ideas que al respecto hemos emitido anteriormente.

Por lo demas, sentimos que el Senado Nacional haya desechado ese proyecto.

Hoy empieza en la Cámara de Diputados la discusion de los impuestos para el año de 1868.

En la plaza de la Recoleta, casa del señor D. Rafael Fuentes, cayó una centella que inutilizó las piezas.

Ha aparecido un nuevo periódico con el nombre de "El Argentino."

Es redactado por estudiantes y su mision es científica y literaria.

Le deseamos prosperidad.

En la interesante correspondencia q' ayer publicamos, fechada en nueva York el 22 de Junio, se lée el parrafo siguiente:

"Un telégrama de Paris publicado ayer dice "que Mr. Moustier el ministro de negocios estrangeros habia tenido con los representantes "de Esgaña y de los Estados Unidos una conferencia en que se trató de varias cuestiones "americanas y principalmente de la guerra del "Paraguay. Es difícil comprender lo que esto "signifique, y no parece probable que se trate "de ofrecer una mediacion colectiva."

Recomendamos al lector esa importante pieza

Como es importante la correspondencia de nuestro inteligente corresponsal *Jourlourou*, la publicamos, aunque la hemos recibido con un dia de atrazo.

Asi el lector podrá seguir mejor los movimientos del ejército.

Rogamos al cólega del *Nacional* revise los números de su diario, anteriores al dia de ayer, porque en ellos encontrará refutadas, en su misma sesion editorial, las objecciones que hace ayer á nuestras apreciaciones sobre la constitucionalidad de la Ley de la Legislatura de Santa Fé, cediendo al Rosario para Capital de la República.

Con motivo de unos cañonazos que se dice haberse sentido en rumbo de Martin Garcia, hemos tenido abierto el diario hasta las 10 de la noche, esperando vapor, nadie ha llegado sin embargo hasta esa hora.

La Cámara de Diputados de la Provincia no se reunió antenoche por falta de número.

Y van dos.

La Legislatura de Santa Fé ha sancionado una ley aprobando la propuesta del Sr. Silveira para dotar de aguas corrientes á la ciudad del Rosario.

Esa ley fué vetada por el Ejecutivo, pero la Cámara sostuvo por unanimidad su sancion.

Hoy hace su *debut* la Sra. Lablache.

La concurrencia esperamos que sea numerosa.

El 29 del mes pasado llegó á Córdoba el Sr. D. Julian Martinez, Ministro de Guerra de la Nacion.

Segun hemos sido informados, se preparaban por el Gobierno banquetes diarios para obsequiar al huesped.

¿Que quiere decir eso?

Tuvo lugar ayer en la Municipalidad la licitacion para el servicio de limpieza pública.

Las propuestas presentadas fueron las siguientes:

D. Angel Herrero—47,000 pesos mensuales por cada una de las secciones 1.ª y 2.ª y 37,000 por la 3.ª y 4.ª

D. Diego Saavedra—145,000 pesos por todo el servicio